**INFORME**

**MJTI - VIO - DGNPAM - ATDN - Nº 296/2021**

|  |  |
| --- | --- |
|  **A:** **VIA:** **DE:** **REF:** | Lic. Miriam Julieta Huacani Zapana.**VICEMINISTRA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**MsC. Ninoska Durán Burgoa.**DIRECTORA GENERAL DE NINEZ Y PERSONAS** **ADULTAS MAYORES.**Abg. Eustaquio Vallejos Álvarez.**RESPONSABLE DEL ÁREA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ.** MsC. DAEN. Jaime Wilfredo Cuellar Imaña.**ANALISTA EN TEMATICA DE NIÑEZ****Elabora comentarios a la Observación General sobre los derechos del niño y medio ambiente con especial atención al cambio climático (H.R. N° 34215/2021)** |
| **FECHA:** | 15 de noviembre de 2021. |

Señora Viceministra:

En cumplimiento de instrucción hecha mediante providencia de hoja de ruta externa MJTI-DESP-JG-T- 3421572021, conforme a requerimiento remitido mediante nota signada con código VRE-DGRM-UPOI-Cs-1095/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrita por el señor Freddy Mamani Macha, Viceministro de Relaciones Exteriores, misma en la cual se requiere comentarios a la nota conceptual de la observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático, al efecto tengo a bien informar lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES.**

Mediante nota signada con código VRE-DGRM-UPOI-Cs-1095/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrita por el señor Freddy Mamani Macha, Viceministro de Relaciones Exteriores, misma en la cual se requiere comentarios a la nota conceptual de la observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático, al efecto en atención a instrucción emanada, mediante Hoja de ruta externa MJTI-DESP-JG-T- 3421572021, se eleva el presente informe:

1. **Comentarios a la nota conceptual de la observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático,**

En tal sentido, se debe establecer que los problemas ambientales (hoy asumidos como una amenaza para los Estados), vienen siendo abordados por nuestro país desde una perspectiva integral y con énfasis en la protección de los derechos humanos y los derechos del niño, ya que este fenómeno, vulnera dichos derechos y que en última instancia genera una reconfiguración de la demografía mundial, (dicha afirmación sujeta a la elaboración del “Comentario general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con énfasis en el cambio climático”), dejando con esto en estado de indefensión a millones de personas en el mundo. Bolivia conforme a la importancia del tema e integralidad en el manejo de soluciones a esta problemática, viene priorizando los derechos humanos y muy en especial los derechos del niño (por su implicancia), estableciendo puentes entre conceptos, legislación y acciones fácticas, propendiendo a la protección humana, el derecho a una vida digna.

Asumiéndose que el concepto de derechos humanos y derechos del niño ha evolucionado de la misma forma que han evolucionado las sociedades. han sido derechos que se han incluido en el bagaje de derechos fundamentales que todo ser humano debe disfrutar, siendo responsabilidad de todos los Estados de cumplir con la obligación de defender y velar por el cumplimiento de estos. Desde su concepción, los derechos humanos se consideran indivisibles, individuales, interdependientes e interrelacionados, pero sobretodo, universales.

El impacto que ha generado el cambio climático, y las medidas que se han tenido que ejecutar para mitigar sus efectos y subsanar las afectaciones, ya han empezado a sentirse tanto en individuos, niños, así como en comunidades. En particular, como ya se ha mencionado, aquellos niños que más vulnerables son a los impactos del cambio climáticos son los que se encuentran conectados intrínsecamente a la naturaleza, en particular.

Asimismo, nuestro país asume como factor común transversal ante la problemática del cambio climático la premisa de que “todos los seres humanos se ven afectados, sin embargo, no a todos los afecta por igual” debiéndose Garantizar el disfrute de los derechos humanos y los derechos del niño conforme la evolución de las garantías fundamentales el estado de derecho debe también implementar nuevas formas de poder mantener los objetivos y compromisos en la materia. En el caso del cambio climático, esta no es la excepción, al contrario, el sistema de garantías debe velar por los derechos de las personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante el cambio climático, teniendo mucho mayor vulnerabilidad los niños. Por lo tanto, los cambios ambientales que son el resultado del cambio climático pueden afectar tanto su supervivencia física como la espiritual, considerándose que además las consecuencias que produce el cambio climático afectan otros derechos de forma tan integral.

El derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental el cual el Estado boliviano viene garantizando, y al ser relacionado con el cambio climático ser tangible en políticas públicas, Sin embargo, también existe un grado de responsabilidad internacional cuando nos referimos al mismo.

El derecho internacional exige a los Estados una serie de obligaciones frente a la posibilidad de daños ambientales que traspasen las fronteras de un particular Estado. La Corte Internacional de Justicia ha reiteradamente establecido que los Estados tienen la obligación de no permitir que su territorio sea utilizado para actos contrarios a los derechos de otros Estados.

Las obligaciones de los estados en el contexto del cambio climático y medio ambiente se deben extender a todos los derechos relacionados, El medio ambiente como un bien general de la comunidad internacional debe ser resguardado. Partiendo del hecho de que no es un bien determinable por la jurisdicción territorial, sino que las acciones de un estado puede afectar indistintamente a otros, es imperativo encontrar una forma de asegurar mediante mecanismos legales el resarcimiento de los daños y perjuicios que los sujetos de derecho deban sobrellevar, y aunque esto debe darse indistintamente sobre cualquier individuo, si se considera primordial la atención que deben recibir aquellos sujetos que pertenezcan a grupos vulnerables, y que además no cuenten con la capacidad económica y los recursos necesarios para poder llevar a cabo los procesos de adaptación y mitigación.

Es asi que en el marco de la problemática antes plasmada, el Estado Plurinacional Bolivia aprobó la Agenda Patriótica del bicentenario 2025 a través de la Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, que establece el marco estratégico de largo plazo hacia el Vivir Bien y el desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra y bajo estos paradigmas y valor constitucional se promulgaron La ley N° 548 de 17 de Julio de 2014 referida al Código Niña, Niño y Adolescente que crea el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y la Ley No. 300 de la Madre Tierra de 15 de octubre de 2012 como mecanismos de articulación de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios en todos los niveles de gobierno del Estado, y tiene como objetivo primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el ejercicio de derechos destinados a la protección del medio Ambiente, en el marco de la Agenda Patriótica.

1. **DESARROLLO Y JUSTIFICACION.**

Con el objetivo de dar cumplimiento del requerimiento realizado mediante nota bajo código VRE-DGRM-UPOI-Cs-1095/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, suscrita por el señor Freddy Mamani Macha, Viceministro de Relaciones Exteriores y con el objetivo de que todos los Estados conforme a la propuesta de observación general sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático, puedan respetar y poner en práctica el derecho del niño como interés superior se evalúe y constituya una consideración primordial, debiendo tener la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, expresas y concretas para hacer plenamente efectivas este derecho.

**2.1. Análisis del Alcance del Comentario General sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático.**

Dentro del alcance relativo propuesto del Comentario General sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático, **se debe hacer notar que el mismo no contempla explícitamente ninguna causal generadora de la crisis del cambio climático, recomendándose incluir en redacción estas causales (por ejemplo: minería ilegal, caza indiscriminada, tala y tráfico de productos forestales, entre otros),** esto con el objetivo de  la aplicación de medidas a estas acciones perjudiciales para el clima, propendiendo a evitar la omisión de medidas de protección climática que vulneran fundamentalmente los derechos del niño, debiéndose asumir que los  dramáticos efectos del cambio climático se plasman ya en cambios significativos en las temperaturas, las precipitaciones y la subida del nivel del mar, aumentando estas condiciones las amenazas para la economía, el abastecimiento mundial de agua, los recursos agrícolas, los ecosistemas, la salud y otros, Estos efectos del cambio climático ponen en peligro los derechos del niño, su vida, su salud y su nivel de vida adecuado. El alcance del comentario a ser propuesto corresponderá convenir que el cambio climático es mucho más que un problema ecológico. Los efectos del cambio climático no afectan únicamente al clima, sino también a los hábitats, las condiciones de vida y las vidas de todas las personas, especialmente de los niños.

**2.2. Análisis de Objetivos del Comentario General sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático.**

Conforme al análisis del objetivo general del comentario general sobre los derechos del niño y medio ambiente con especial énfasis en el cambio climático, mismo que establece:

“***(…) Brindar orientación autorizada a los Estados Partes para que se adopten todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole apropiadas de un enfoque de derechos del niño a las cuestiones ambientales con un enfoque especial en el cambio climático.”;***

El Comentario en su redacción deberá velar por que el derecho del niño y el medio ambiente con especial atención al cambio climático observe la inclusión de decisiones y medidas relacionadas con el niño. Esto significará que, en cualquier medida que tenga que ver con niños, su interés superior sea taxativo debiendo ser una consideración primordial que deberá ser atendida por parte de los Estados, asumiéndose que la redacción en relación a la aplicación de "medidas" deberán incluir NO solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas (en concordancia con acciones de orden ***legislativas, administrativas y de otra índole).***  Asimismo, el citado comentario, haciendo referencia al hacer alusión al término "enfoque " este, deberá ser considerada en la redacción como una obligación jurídica aplicable a todas las decisiones y medidas que afecten directa o indirectamente a los derechos del niño en relación al medio ambiente con especial énfasis en el cambio climático.

Respecto a la descripción de uno de los objetivos del comentario, que establece:

***“(…) Aclarar el alcance de las obligaciones de los Estados relacionados con el cambio climático y los derechos del niño, incluso con respecto a la mitigación y la adaptación.”***

Este deberá derivar de la máxima general de que la “posesión de derechos” implica el cumplimiento de las correspondientes obligaciones, debiendo entenderse en un sentido muy amplio, que todas las obligaciones adoptadas por un Estado afectan de una manera u otra a los niños, asumiendo que ello no significa que cada medida que tome el Estado deba prever un proceso completo y oficial para evaluar y determinar el interés superior del niño respecto **el medio ambiente con especial atención al cambio climático,**  debiendo la redacción del mismo incluir estos criterios para el efecto, precisando obligaciones dirigidas al establecimiento de mayores niveles de protección para tener en cuenta su interés superior.

En consideración a los postulados planteados en la propuesta de comentario remita, misma en la cual se establecen:

***“(…) Aclarar la relación entre los derechos del niño y la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y la gestión y el acceso a los recursos naturales, y las obligaciones de los Estados en materia de derechos del niño relacionadas con las políticas sobre estos temas,***

* ***Aclarar como los niños deben poder ejercer sus derechos a la información, la participación y el acceso a la justicia para protegerse contra los daños ambientales***
* ***Arrojar luz sobre las implicaciones sociales, jurídicas y de otro tipo conceptos como “cooperación internacional”, “obligaciones extraterritoriales” “generaciones futuras” “equidad intergeneracional”, etc, con miras a mejorar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que los Estados y otros las partes interesadas se comprometen a defender los derechos del niño en el contexto del medio ambiente y el cambio climático. ”***

Así pues, en relación con derechos y protección, gestión y el acceso a los recursos naturales en materia de derechos del niño, estos deberán de aclararse en función de las circunstancias de cada caso para evaluar los efectos de la medida en el niño o los niños., propendiendo la redacción estar dirigida a la aplicación objetiva de lo planteado, conforme al uso del término "niños" implica que el derecho a que se atienda debidamente a su interés superior no solo se aplique a los niños con carácter individual, sino también general o como grupo, por ende, la redacción de debe incluir a que los Estados poseen el compromiso de evaluar y tener en cuenta como consideración primordial el interés superior de los niños como grupo o en general en todas las medidas que les conciernan.

Con el objetivo de mejorar el contexto del comentario, los objetivos de esta deberán expresar obligaciones de los Estados de tener debidamente en cuenta el interés superior del niño **es un deber general que abarca a todas las instituciones públicas y**

 **privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, entre otros, que se ocupen de los niños o les afecten,** Estos términos no deberían interpretarse de manera restrictiva ni limitarse a las instituciones sociales stricto sensu, sino entenderse como todas las instituciones cuya labor y decisiones repercuten en los niños y la efectividad de sus derechos.

1. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Por lo señalado, y en el marco de institucionalizar mecanismos para la generación de Observaciones Generales sobre los derechos del niño y el medio ambiente con especial atención en el cambio climático destinadas a la protección de niñas y niños de primera infancia, se concluye y recomienda a su autoridad:

Aprobar y consignar el presente Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN Nº 296/2021, al Despacho de la señora Lic. Miriam Julieta Huacani Zapana, Viceministra de Igualdad de Oportunidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para que en el marco de lo requerido se remita para fines consiguientes ante el Viceministerio de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores para fines de análisis.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes.

MJHZ/NDB/EVA/JCI

Cc/archivo

H.R. 34215/2021